Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente De-creto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

- El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16254

DECRETO 2280/1974, de 20 de julio, por el que se de Jaion (Zaragoza) los terrenos resultantes de la desviación del cauce del río Jalas, para dedicarlos a alameda y zona verde de esparcimiento.

El Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza) ha soli-citado la cesión gratulta de los terrenos que quedaron en seco a consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón en dicho término municipal, para dedicarlos a alameda y zona verde

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se Juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamieno de Plasencia de Jalón, con destino a alameda y zona verde de esparcimiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Patrimonio del Estado, los terrenos que quedaron en seco como consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón, en dicho termino municipal, los cuales, según acta del deslinde realizado el día dieciseis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se describen así, teniendo en cuenta que se colocaron sesenta y seis mojones de hormigón en la margen derecha y cincuenta y cuatro en la izquierda, así como trece más en el perímetro de una pequeña isla incluída entre ambas, y que en cada uno de los mojones se fijó el número correspondiente y correlativo, precedido de la inicial D. I, o M, según correspondiesen, respectivamente, a las márgenes derecha o izquierda o a la isla.

La situación de los hitos o mejones es la siguiente, contados en el sentido descendente de las aguas:

La situación de los hitos o mojones es la siguiente, contados en el sentido descendente de las aguas:

Margen derecha: Hitos D uno y D dos, fiente a la propiedad de la viuda de Francisco Pérez Pérez; hito D tres, frente a la propiedad de don Antonio González Pérez; hito D cuatro, frente a la de don Manuel Gascon Benedí; hitos D cinco D seis y D slete, ante la de don Federico Lomero Lasheras; hito D ocho, frente al lindero entre las propiedades de doña Lucía Marcén Lasheras y de don Angel Casabona Cunchillos; hito D nueve en el límite de las finças del anterior con la de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D diez al D caterce, ambos inclusive, frente a la propiedad de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D diecinueve al D treinta y cuatro, frente a las propiedades de los herederos de don Ablardo Aznar Irota; hitos D treinta y cinco al D treinta y siete, ante la finça de don Antonio Moraz Cotela; hitos del D treinta y ocho al D cuarenta ante la finça de los herederos de don Abelardo Aznar Irota; hitos D cuarenta y uno en el lindero de la finça enterior con la de don Pedro José Enseñat Diez; hitos D cuarenta y uno en el lindero de la sinça enterior con la de don Pedro José Enseñat Diez; hitos D cuarenta y uno en el lindero de la señora viúda de don Manuel Lomero Usóe; hitos del D cuarenta y cuatro al D cuarenta y siete, ante la finça de don Pedro José Enseñat Diez; hitos D cuarenta y cocho, frente a la propiedad de don Miguel Usón Ireta; hito D cuarenta y nueve en el lindero de las finças de don José Usón González y doña Dolores Usón González; hitos D cincuenta ante la finça de don Pedro José Enseñat Diez; hitos D cincuenta y uno y D cincuenta y dos, frente a la finça de don Julián Hernández González; hitos D cincuenta y tres y D cincuenta y cuatro ante la de don Angel Navales Biota; hito D cincuenta y siete al D sesenta y seis ante la finça de don Julián Hernández González; y finalmente, los hitos desde el D cincuenta y siete al D sesenta y seis ante la finça de don Angel Navales Biota.

Margen izquierda: Hitos desde el I uno al I cuatro, ante la finca de don Antonio González Pérez; hitos I cinco e I seis, ante la de herederos de don Manuel Lomero Usón; hitos I siete a I ocho ante la propiedad de don Juan Arilla Medrano; hito I nueve frente a la de la señora viuda de don Ildefonso Lasheras Currascón; hitos desde el I diez al I veintitrés, frente a la propiedad de los herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veinticuatro, ante la propiedad de doña Valentina Arilla Medrano; hito I veinticinco en el ilndero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón; y de don Juan Arilla Medrano; hitos I veintiséis a I veintiocho ante la finca de herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veintinueve e I treinta, frente a la finca de los hermanos Arilla Medrano; hito Medrano; hitos I veintiseis a I veintiocho ante la tinoa de nerederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veintinueve e I treinta, frente a la finca de los hermanos Arilla Medrano; hito I trointa y uno, ante el lindero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón y de don Antonio Marcén González; hitos I treinta y dos e I treinta y tres, frente a la propiedad de don Antonio Marcén González; hitos del I treinta y cuatro al I treinta y sets ante la finca de don Manuel Marcén Lasheras; hitos I treinta y siete e I treinta y ocho, ante la propiedad de la señora viuda de don Ildofonso Lasheras Carrascón; hitos del I treinta y nueve al I cuarenta y tres ante la propiedad de don Joaquín Casanova Gascón; hitos I cuarenta y cuatro e I cuarenta y cinco, frente a la finca de don Julian Medrano Enseñat; hito I cuarenta y seis ante el lindero entre las fincas de este último y de don Félix Gascón Enseñat; hito I cuarenta y ocho ante la fina de dona María Lasheras Carrascón; hito I cuarenta y nuevo en el lindero entre las fincas de los hermanos Enseñat Diez y don Miguel Marcén Lasheras, hitos I cincuenta e I cincuenta y uno, frente a la propiedad de don Miguel Marcén Lasheras, hitos I cincuenta e I cincuenta y dos al I cincuenta y cuatro, delante de la finca de don Antonio Marcén González. Antonio Marcén González:

Isla: Todos los hitos quedan comorendidos entre las márgenes definidas por los mojones D sesenta a D sesenta y tres y los mojones I cincuenta y tres e I cincuenta y cuatro, ocupando una extensión superficial de treinta y tres mil ochoclentas quince

metros cuadrados

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a Indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o de-

terioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zara-

goza para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispengo per el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda; ANTONIO BARRERA DE IRUMO

16255

DECRETO 2251/1074, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calotrava (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término nuni-cipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Cludad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo térinino municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interós la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro; en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepte la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Cludad Real), de un solar de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término solar de los mil metros cuadranos, suo en el misito cerinio-municipal, paraje denominado «Cañada Ancha», que linda: Nor-te con carretera de Los Pozuelos; por el Sur, herederos de Fran-cisco Moreno; por el Este, finca ietra B, y por el Oeste, con terrenos propiedad de doña Juana Peñasco Camacho. El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardía Civil.